

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****BARCELONA - CONCEPCION**

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad y Secretaría del que refrenda sigue don Esteban Sala Cañadell contra doña Margarita Durio Totti y otros, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 17 de Abril de 1923.—El señor D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre prescripción de derechos y cancelación de cargas, promovidos por D. Esteban Sala y Cañadell, del corredor, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Laureano Gay y Llopis, bajo la dirección del Letrado don José María de Grassa, contra las hermanas doña Margarita, doña Rosa, doña Constanza y doña Isabel Durio y Totti, de ignorado domicilio, y contra los ignorados herederos o sucesores de las que hubiesen fallecido, también de ignorado domicilio; y resultando, etc.

Fallo: Que teniendo por confesas a las demandadas hermanas doña Margarita, doña Rosa, doña Constanza y doña Isabel Durio y Totti en el contenido de las posiciones formuladas por la parte actora en 4 de Octubre, debo declarar y declarar extinguidos, por prescripción, los derechos de legítima paterna y materna correspondientes a las cuatro expresadas hermanas, demandadas en cantidad de 50.000 francos cada una, ordenados por su padre D. Francisco Durio y Barracini en su último y válido testamento, autorizado por el Notario que fué de esta ciudad D. Fernando Moragas y Ubach en 23 de Abril de 1859; y como consecuencia, debo mandar y mandar la cancelación en el Registro de la Propiedad del distrito de Oriente de esta ciudad de la mención de dichos derechos, que se hace constar al folio 245 del tomo 598, finca 227 duplicado, inscripción cuarta, y que afectan a la finca de propiedad de don Esteban Sala y Cañadell reseñada en el hecho primero de la demanda de estos autos, al efecto de que se halle libre de dicha mención o carga que grava dicha finca, condenando a las expresadas demandadas a estar y pasar por estas declaraciones; y para que dicha cancelación pueda tener lugar, firme que sea esta sentencia, expedida mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del expuesto distrito de Oriente de esta ciudad, imponiendo las costas de este juicio a dichas demandadas, a las que se notificará esta sentencia en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Serna.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Licenciado Juan León.

Y para que sirva de notificación la transcrita sentencia a los expresados demandados, se expide el presente en Barcelona a 25 de Abril de 1923.—Licenciado Juan León.

X-1189

CIUDAD RODRIGO

El Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, ha acordado por resolución de 3 del actual en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego con el número 37 del año actual sea citado por medio de la presente José Matos Calvo, cuyo paradero se ignora, vecino que fué de Abusajo, esposo de la perjudicada Cipriana Gareja Ledesma para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirla declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación, la expido en Ciudad Rodrigo a 20 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, Licenciado José Ballesteros

JO-4071

El Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo, ha acordado para resolución de 2 del actual, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 27 del corriente año, por delito de hurto, sean citados los toreros llamados "el Maño", Salvador "el Rubio", otro llamado Florentino, y otro que acompaña al "Loro", también toreros ambos, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirlas declaración y ser oido el último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación, la expido en Ciudad Rodrigo a 21 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, Licenciado José Ballesteros.

JO-4072

El Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, ha acordado por resolución de esta fecha, en el sumario número 38 del presente año, que se sigue por estafa, llamar por la presente a los portugueses en dos conducciones de seis en cada una, hará como dos meses, para pasarlo a Francia, Agustín Barriontos, de Puerto Seguro, y otros cuatro portugueses que reclutó otra vez con el mismo fin, cuyos nombres y apelli-

dos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario si se consideran como perjudicados, apercibiéndoles, por la presente, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo, 19 de Marzo de 1923.
El Secretario judicial, José Ballesteros.
JO-4073

El Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, por resolución de 8 del actual, en el sumario que se instruye por rota y sustracción de leña con el número 23 del presente año, sean citados cuatro portugueses que por el 12 de Enero último, fueron sorprendidos cortando piezas de roble en el monte del Estado número 29, en término de Navafria, y otros 12 que transportaban las leñas, cuyos nombres, apellidos y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de ser oídos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de citación, la expido en Ciudad Rodrigo a 21 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, José Ballesteros.

JO-4074

CORDOBA

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Antonio Guerrero Sáenz, en nombre de D. Juan de la Cuesta y Moral contra D. Juan Antonio Serrano y Carmona, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la finca especialmente hipotecada por el deudor, que es la siguiente:

Haza de tierra conocida con el nombre de "Serrano", al sitio de los Llanos de la Platosa, término de Marchena, de cabida 60 fanegas del marco real de Castilla, equivalentes a 38 hectáreas 63 áreas y 38 centíareas; que linda: al Norte y Este, con resto del cortijo de los Llanos, de que se segregó; al Sur, con haza del remate y camino de Fuentes a Osuna, y al Oeste, con más tierras del cortijo de los Llanos.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, el día 4 de Junio próximo, a las once, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad señalada como valor a la finca, que es el de 60.000 pesetas.

2.º Que no se admitirán posturas

(Continúa en la página 372.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MARINA

Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presu

ESTADO NÚMERO 1.

Pagos líquidos verificados durante los once primeros meses del ejercicio 1922-23 por cuenta del Presupuesto en

Capítulo	Artículo	SECCION 13 ^a , «ACCION EN MARRECOES»	EN EL MES DE FEBRERO DE 1923		
			PRESUPUESTO de 1922-23	RESULTADOS de ejercicios cerrados	TOTAL
MINISTERIO DE ESTADO					
1. ^a	Único.	Sección de Marruecos.....	3.661,10	»	3.661,10
2. ^a	Idem.	Consulados	»	»	»
3. ^a	Idem.	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos.....	500,00	»	500,00
4. ^a	Idem.	Idem id. de los Consulados.....	»	»	»
5. ^a	Idem.	Idem diversos.....	230.260,47	»	230.260,47
6. ^a	Idem.	Anualidad reintegrable para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes.....	»	»	»
7. ^a	Idem.	Para atenderla los gastos que ocasionen las fuerzas de Policía indígena.....	»	»	»
8. ^a	Idem.	Subvención a S. A. I. el Jefe para enjugar el déficit de su presupuesto.....	»	»	»
			234.421,57	»	234.421,57
MINISTERIO DE LA GUERRA					
1. ^a	Único.	Personal de la Administración regional.....	493.623,13	620,98	494.244,11
2. ^a	Idem.	Cuerpos armados del Ejército.....	7.805.497,85	639,75	7.807.167,60
3. ^a	Idem.	Material de la Administración regional.....	9.355,10	»	9.355,10
4. ^a	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	11.232,85	»	11.232,85
5. ^a	Idem.	Servicios de Artillería.....	113.556,07	»	113.556,07
6. ^a	Idem.	Idem de Ingenieros.....	2.301.590,00	4.037.921,55	6.338.521,55
7. ^a	Idem.	Idem de Subsistencias y Aparcamiento.....	3.663.580,94	1.048.464,83	4.711.845,77
8. ^a	Idem.	Material de campaña de Intendencia.....	53.319,80	»	53.319,80
9. ^a	Idem.	Servicios de transportes.....	223.948,64	»	223.948,64
10. ^a	Idem.	Idem de hospitales.....	596.217,20	»	596.217,20
11. ^a	Idem.	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	1.240,00	»	1.240,00
12. ^a	Único.	Idem de Sanidad Militar.....	456.654,22	»	456.654,22
13. ^a	Idem.	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	39.933,76	»	39.933,76
14. ^a	Idem.	Gastos diversos e imprevistos.....	20.262,09	669,75	19.592,25
15. ^a	Idem.	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	1.500,00	»	1.500,00
16. ^a	Idem.	Personal sin destino de plantilla.....	108.939,49	»	108.939,49
17. ^a	Idem.	Servicios de aeronáutica.....	»	»	»
			15.901.361,05	5.031.017,36	20.932.378,41
MINISTERIO DE MARINA					
1. ^a	Único.	Personal del Regimiento expedicionario.....	7.384,41	»	7.384,41
2. ^a	Idem.	Material del citado regimiento.....	60.864,35	»	60.864,35
3. ^a	Idem.	Personal de los buques destinados a África.....	74.420,17	»	74.420,17
4. ^a	Idem.	Para entretenimiento del material de los buques expresados.....	16.558,32	»	16.558,32
5. ^a	Adic. 1. ^a	Para las dotaciones del personal de los buques del Resguardo.....	151.998,32	»	151.998,32
6. ^a	Idem.	Para entretenimiento del material de estos buques.....	67.464,39	»	67.464,39
			378.689,96	»	378.689,96
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
1. ^a	Único.	Guardia civil.....	241.830,76	190,56	242.021,32
			241.830,76	190,56	242.021,32

SEJO DE MINISTROS

Y DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS

puestas de la Sección 13.^a, «Acción en Marruecos».

MES DE FEBRERO DE 1923

ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados, con imputación a la Sección 13.^a, «Acción en Marruecos»

MESES DE ABRIL A ENERO DE 1922-23			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
PRESUPUESTO de 1922-23	RESULTADOS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1922-23	RESULTADOS de ejercicios cerrados	TOTAL
29.763,79	▷	29.763,79	33.424,89	▷	33.424,89
6.250,00	▷	6.250,00	6.250,00	▷	6.250,00
9.610,65	▷	9.610,65	10.110,65	▷	10.110,65
166,66	▷	166,66	166,66	▷	166,66
1.770.414,68	864.628,80	2.635.043,48	2.000.675,15	864.628,80	2.835.303,95
▷	▷	▷	▷	▷	▷
▷	▷	▷	▷	▷	▷
▷	12.014.647,93	12.014.647,93	▷	12.014.647,93	12.014.647,93
1.816.205,78	12.879.276,73	14.695.482,51	2.050.527,35	12.879.276,73	14.929.904,08
5.039.406,03	113.647,52	5.153.053,55	5.533.069,16	114.238,50	5.647.337,66
102.489.637,61	2.256.894,61	104.745.532,22	110.296.135,46	2.256.514,36	112.552.699,82
274.077,91	38.500.043,30	33.774.121,21	283.443,01	33.500.043,30	33.783.486,31
1.912.305,74	86.294,90	2.028.573,91	2.003.602,56	85.261,20	2.039.866,76
13.469.675,50	▷	13.469.675,50	13.533.231,57	▷	13.533.231,57
18.103.541,25	2.971.958,94	21.078.500,19	20.408.131,25	7.003.830,49	27.412.021,74
52.185.383,19	17.142.277,44	69.337.660,63	55.798.761,13	18.490.742,27	74.256.506,40
725.995,52	▷	726.995,52	780.315,32	▷	780.315,32
24.595.723,13	▷	24.595.723,13	24.819.571,77	▷	24.819.571,77
14.374.531,51	▷	14.374.531,51	14.970.748,71	▷	14.970.748,71
93.042,50	▷	93.042,50	94.282,50	▷	94.282,50
1.904.551,70	▷	1.904.551,70	2.361.205,92	▷	2.361.205,92
3.226.799,50	▷	3.226.799,50	3.266.738,26	▷	3.266.738,26
287.238,12	206.149,47	493.437,59	307.550,12	205.479,72	518.029,34
13.649.59	1.930.000,00	1.937.639,59	15.169,59	1.930.000,00	1.975.169,59
593.225,69	12.417,64	610.643,33	707.163,18	12.417,64	719.582,82
5.854.750,00	▷	5.854.750,00	5.854.750,00	▷	5.854.750,00
245.182.668,46	58.408.653,12	303.601.261,58	261.083.963,51	63.549.670,48	324.633.639,99
1.129.471,79	231.155,48	1.360.627,27	1.136.836,20	231.155,48	1.368.011,68
248.641,90	56.718,85	305.3.3.75	200.509,25	56.718,85	266.228,10
615.601,75	309,85	615.914,60	630.024,92	309,85	690.334,77
154.742,56	▷	154.742,56	171.300,83	▷	171.300,88
702.641,36	▷	702.641,36	854.639,68	▷	854.639,68
348.642,19	▷	348.642,19	416.106,58	▷	416.106,58
3.199.747,55	288.184,18	3.487.931,73	3.578.437,51	288.184,18	3.866.621,69
2.085.887,81	10.713,23	2.096.101,04	2.327.218,57	10.903,79	2.338.122,86
2.085.887,81	10.713,23	2.096.101,04	2.327.218,57	10.903,79	2.338.122,83

Capítulo	Artículo	SECCION 13. ^a , «ACCION EN MARREJOS»	EN EL MES DE FEBRERO DE 1923		
			PRESUPUESTO de 1923-23	RESULTADOS de ejercicios cerrados	TOTAL
Único.	Único.	MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES			
		institutos generales y técnicos.....	5.916,68	»	5.916,68
			5.916,68	»	5.916,68
MINISTERIO DE FOMENTO					
SERVICIOS					
1. ^o	1. ^o	Agricultura	2.553,95	»	2.553,95
	2. ^o	Minas	»	»	»
PERSONAL					
2. ^o	1. ^o	Agricultura	14.000,00	»	14.000,00
	2. ^o	Minas	250.879,15	»	250.879,15
	3. ^o	Obras públicas.....	24.978,06	»	24.978,06
	4. ^o	Servicios generales.....	292.411,16	»	292.411,16
MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA					
Único. Idem.	1. ^o	Comercio e Industria.....	»	»	»
	2. ^o	Servicios generales.....	»	»	»
R E S U M E N					
Ministerio de Estado..... Idem de la Guerra..... Idem de Marina					
234.421,57 15.901.361,05 378.689,96					
Idem de la Gobernación..... Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... Idem de Fomento					
241.830,76 5.916,68 292.411,16					
Idem de Trabajo, Comercio e Industria..... 17.054.631,18					
» 5.081.207,92					
234.421,57 20.982.378,41 378.689,96 242.021,32 5.916,68 292.411,16 22.133.839,10					

MESES DE ABRIL A ENERO DE 1922-23

TOTAL DE LOS ONCE MESES

PRESUPUESTO de 1922-23	RESULTADOS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1922-23	RESULTADOS de ejercicios cerrados	TOTAL
71.622,25	»	71.622,25	77.538,93	»	77.538,93
71.622,25	»	71.622,25	77.538,93	»	77.538,93
3.541,45	»	3.541,45	6.095,40	»	6.095,40
17.533,75	1.822,91	19.406,66	31.583,75	1.822,91	33.406,66
748,00	»	748,00	1.48,00	»	748,00
1.256.651,74	1.520,81	1.258.172,55	1.507.620,89	1.520,81	1.509.051,70
46.571,27	»	46.571,27	71.632,33	»	71.632,33
1.325.199,21	3.343,72	1.328.542,93	1.617.610,37	3.343,72	1.620.954,00
2.786.882,19	»	2.786.882,19	2.786.882,19	»	2.786.882,19
2.786.882,19	»	2.786.882,19	2.786.882,19	»	2.786.882,19
1.816.205,78	12.879.276,73	14.695.482,51	2.050.627,35	12.879.276,73	14.929.904,08
245.182.608,46	53.468.653,12	303.651.261,58	261.083.969,51	63.549.670,48	254.633.630,99
3.109.747,55	263.184,18	3.487.931,73	3.578.437,51	288.184,18	3.866.621,69
2.085.367,81	10.713,23	2.096.101,04	2.327.218,57	10.903,79	2.338.122,36
71.522,25	»	71.522,25	77.538,93	»	77.538,93
1.325.199,21	3.343,72	1.328.542,93	1.617.610,37	3.343,72	1.620.954,00
2.786.882,19	»	2.786.882,19	2.786.882,19	»	2.786.882,19
256.467.055,25	71.650.170,98	328.117.824,19	273.522.284,43	76.731.378,90	350.253.663,83

ESTADO NÚMERO 2

Resumen de los pagos líquidos verificados por la Sección 13.^a, «Acción en Marruecos», durante los meses de Abril a Febrero de los ejercicios de 1918-19 a 1922-23, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

Artículo	Artículo	SECCIÓN 13. ^a «ACCION EN MARRUECOS»	1918-19	1919-20	1920-21	1921-22	1922-23
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
MINISTERIO DE ESTADO							
Unico.	Unico.	Gastos autorizados por el Real decreto de 24 de Abril de 1914	269.070,04	»	36.155,47	37.677,65	»
1. ^o	Idem	Sección de Marruecos.....	»	»	189.918,87	»	6.250,00
2. ^o	Idem	Consulados.....	»	»	175,05	4.500,00	16.110,65
3. ^o	Idem	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos.....	»	»	700,00	533.420,37	166,66
4. ^o	Idem	Ident id. de los Consulados.....	»	»	247.801,65	6.575.107,65	2.865.903,95
5. ^o	Idem	Idem diversos.....	»	»	»	»	»
6. ^o	Idem	Anualidad reintegrable para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes.....	»	»	»	»	»
7. ^o	Idem	Para atender a los gastos que ocasionen las fuerzas de Policía Indígena.....	»	»	»	»	»
8. ^o	Idem	Subvención q. S. A. I. el Jefe para enjuagar el déficit de su presupuesto.....	8.264.858,50	5.701.531,53	5.521.533,93	36.700,00	12.014.647,93
			8.533.928,54	6.700.531,53	6.188.914,97	7.187.497,67	14.929.904,08
MINISTERIO DE LA GUERRA							
1. ^o	Personal de la Administración regional.....	3.899.932,87	4.123.833,34	5.361.822,90	6.112.662,54	5.647.337,66	
2. ^o	Caérpos armados del Ejército.....	54.765.892,68	52.832.017,52	73.422.412,41	91.491.201,27	112.562.599,82	
3. ^o	Material de la Administración regional.....	262.107,73	83.474,71	1.646.047,42	15.317.257,58	32.783.486,31	
2. ^o	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio	148.730,13	161.347,98	155.742,93	1.726.709,88	2.089.866,76
3. ^o	Idem	Servicios de Artillería.....	1.708.544,60	1.524.932,82	1.588.737,27	55.860.033,13	13.593.231,57
4. ^o	Idem	Idem de Ingenieros.....	3.772.363,20	6.735.611,82	6.441.841,50	55.207.851,60	27.412.021,74
1. ^o	Idem	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento	23.473.004,69	30.518.515,39	39.168.058,15	51.537.530,10	74.259.506,40
2. ^o		Material de Campaña de Intendencia.....	342.256,05	323.202,22	1.274.376,20	5.999.169,91	750.315,82
5. ^o		Servicios de Transportes.....	5.375.000,97	7.993.623,30	9.389.451,87	39.635.715,17	24.819.671,77
4. ^o	Idem	Idem de Hospitales.....	4.621.384,41	5.696.154,08	6.711.660,65	17.405.065,45	14.970.748,71
5. ^o	Idem	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	45.852,50	52.081,09	302.421,70	70.849,21	91.282,50
6. ^o	Unico.	Idem de Sanidad Militar.....	1.117.743,21	724.805,54	938.619,53	8.790.867,36	2.361.305,92
7. ^o	Idem	Idem de Oficia Caballar y Romonta.....	19.342,36	104.728,18	2.880.380,35	32.803.722,13	3.236.733,26
8. ^o	Idem	Gastos diversos e imprevistos.....	142.747,46	128.388,33	304.327,48	1.632.421,01	513.029,84
9. ^o	Idem	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	11.430,85	20.279,66	270.515,98	54.217,71	1.975.169,59
10. ^o	Idem	Personas al sin destino de plantilla.....	261.730,06	310.780,14	338.925,08	4.772.971,61	719.582,82
11. ^o	Idem	Servicio de Aeronáutica.....	»	»	2.010.800,33	4.560.563,92	5.854.750,00
Adic.	Idem		»	»	»	9.254.932,16	»
			100.010.187,79	111.485.855,93	152.410.714,57	402.229,83,04	321.633.629,99
MINISTERIO DE MARINA							
1. ^o	Unico.	Personal del Regimiento expedicionario.....	1.017.104,16	927.900,22	2.398.029,11	3.572.265,52	1.268.011,68
2. ^o	Idem	Material del Regimiento.....	599.351,06	499.250,57	539.739,01	560.279,01	366.228,10
3. ^o	Idem	Personal de los buques destinados a África.....	»	»	86.913,27	354.429,06	690.331,77
4. ^o	Idem	Para entretenimiento del material de los buques expresados.....	»	»	»	»	171.300,88
Ad. 1. ^o	Idem	Para las dotaciones del personal de los buques del Resguardo.....	»	»	»	»	851.610,68
Ad. 2. ^o	Idem	Para entretenimiento del material de estos buques.....	»	»	»	»	416.100,58
			1.616.455,22	1.427.150,79	3.023.681,39	4.487.313,61	3.866.621,69
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	695.760,93	882.972,82	1.912.282,74	2.182.774,82	2.338.122,36
			695.760,93	882.972,82	1.912.282,74	2.182.774,82	2.338.122,36

Capítulo...	Artículo...	SECCION 13. «ACCION EN MARRUECOS»	1918-19	1919-20	1920-21	1921-22	1922-23
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES					
Único.	Único.	Institutos Generales y Técnicos.....	»	»	»	»	77.538,93
			»	»	»	»	77.538,93
		MINISTERIO DE FOMENTO					
1.º	1.º	Agricultura.....	9.478,91	9.180,15	4.541,58	5.621,93	6.095,40
2.º	2.º	Minas.....	»	2.062,03	541,66	»	»
1.º	1.º	Agricultura.....	44.675,19	29.185,05	27.855,91	20.271,20	33.406,63
2.º	2.º	Minas.....	233.917,16	2.492,00	3.562,81	3.259,84	4.748,06
3.º	3.º	Obras pùblicas.....	2.820.634,93	2.574.651,63	2.173.529,78	2.151.307,97	1.550.051,70
4.º	4.º	Servicios generales.....	60.413,15	30.973,73	25.000,00	549.256,70	71.662,83
Adic.	Único.		»	»	»	25.000,00	»
			2.729.118,72	2.648.734,67	2.238.031,74	2.754.719,61	1.620.954,98
		MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA					
Único.	1.º	Comercio e Industria.....	4.562,47	1.500,00	316.847,85	4.000,00	2.736.882,19
Idem	2.º	Servicios generales.....	»	»	»	»	»
			4.562,47	1.500,00	316.847,85	4.000,00	2.736.882,19
		RESUMEN					
		Ministerio del Estado.....	8.533.928,54	5.700.581,50	6.185.814,97	7.187.407,67	14.929.904,08
		Idem de la Guerra.....	100.010.183,74	111.485.855,93	152.410.714,67	402.229.833,94	524.622.639,93
		Idem de Marina.....	1.616.455,22	1.427.150,79	5.023.621,39	4.487.673,61	3.555.821,63
		Idem de la Gobernación.....	695.709,93	632.972,82	1.912.382,74	2.182.774,22	2.338.122,36
		Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	»	»	»	77.538,93
		Idem de Fomento.....	2.729.118,72	2.648.734,67	2.238.031,74	2.754.719,61	1.620.954,98
		Idem de Trabajo, Comercio o Industria.....	4.562,47	1.500,00	316.847,85	4.000,00	2.736.882,19
			113.539.958,67	122.146.795,30	169.090.473,26	418.846.379,03	359.253.663,33

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, José María Fernández.—V.º E.: El Interventor civil, Boneta.

que sean inferiores a la cantidad de 60.000 pesetas, tipo señalado al efecto en la escritura de hipoteca.

3.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del infrasentido, entendiéndose que todo licitador acepta, como bastante, dicha titulación.

Dado en Córdoba a 27 de Abril de 1923.—El Juez, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. H. Antonio Alcántara

X—1180

MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencia de 21 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha estimado la denuncia formulada en nombre de D. Jaime Domenech Pàñella, con arreglo al procedimiento establecido en el libro segundo título 12, sección segunda del Código de Comercio, por extravío de los siguientes valores:

Seis obligaciones, no domiciliadas, de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal, números 44.833, 44.826, 18.153, 32.061, 50.343 y 54.632, de 500 pesetas nominales cada una, con cupón pagadero en 1º del corriente.

Por dicha providencia se ha acordado publicar la referida denuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, como se verifica por medio del presente, señalando el término de doce días a contar desde la última inserción, para que pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de esos valores, a usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Abril de 1923.—El Juez, Isidro Rodríguez.—El Secretario, Antonio Aguilar.

X—1185

MADRID-LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en providencia dictada en 26 del actual ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas contra D. Gregorio López Mollinedo, D. Isidro Ortega Salomón y doña Dominica Gutiérrez, o sus causahabientes, sobre cancelación de las hipotecas que gravan la Fábrica de Gas situada en esta Corte, ronda de Toledo, número 8; de cuya demanda se ha concedido traslado a los demandados, y, en su consecuencia, y por el ignorado pagadero de los mismos, yo el Actuario emplazo a los referidos D. Gregorio López Mollinedo, D. Isidro Ortega Salomón y Doña Dominica Gutiérrez, o sus causahabientes, por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no

verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

X—1184

TOLEDO

D. Agustín Bullón y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que doña Patrocinio Eusebia Fernández Santos y Pérez, hija de D. Pauilo y de doña Narcisa Eusebia, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Chozas de Canales, casada con don Ramón López y Martín, y vecina de esta capital, falleció en el pueblo de Bargas el día 5 de Diciembre de 1922, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes, ni descendientes de ningún género, ni parientes coetáneos que deban heredarla; y que recama su herencia el referido D. Ramón López y Martín, en su calidad de cónyuge viudo, como comprendido en las disposiciones del artículo 952 del Código civil.

En su virtud, y a tenor de lo preceptuado en el 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con mejor derecho, que el scilicete, para que comparezca en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toledo a 28 de Abril de 1923.—El Juez, Agustín Bullón.—Ante mí, Ventura Martínez.

X—1192

JURISDICCION DE MARINA

EL FERROL

D. José Picallo Gabeiras, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se instruye contra José María Martínez Priegue por el delito de deserción del vapor mercante "Compostela", en Inglaterra.

Por el presente cito y emplazo a José María Martínez Priegue para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de La Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Cuarto de Banderas del cuartel de Dolores, de esta ciudad, para notificarse la resolución recaída en la repetida causa, en la que le es de aplicación la ley de Amnistía de 14 de Julio de 1922, en relación con la Real orden de 21 de Agosto del mismo año, por la cual se sobresee definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el punto quinto del artículo 252 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, o, en caso contrario, se presente a la Autoridad más próxima al punto de su destino en el caso de encontrarse en el extranjero.

Dado en El Ferrol a 9 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, José Picallo.

JM—2021

D. Luis Olleros Céspedes, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor, de la causa que se instruye contra Antonio Núñez Lorenzo por el delito de deserción del vapor mercante "Ángel B. Pérez", en el puerto de Baltimore.

Por el presente cito y emplazo a Antonio Núñez Lorenzo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de León y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Cuarto de Banderas del Cuartel de Dolores de esta ciudad, para notificarse la resolución recaída en la repetida causa, en la que le es de aplicación la ley de Amnistía de 14 de Julio del año 1922, en relación con la Real orden de 21 de Agosto del mismo año, por lo cual se sobresee definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el punto quinto del artículo 252, o en caso contrario, se presente a la Autoridad más próxima al punto de su destino, en el caso de encontrarse en el extranjero.

Dado en El Ferrol a 9 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Luis Olleros Céspedes.

JM—2029

GIJÓN

D. Carlos Batalla y Díaz, Oficial de la Reserva naval, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, y de la pieza de responsabilidades civiles instruida al procesado D. Juan Bautista Ramón Fano y Garay, en causa por imprudencia temeraria mandando el vapor "Santa Isabel", para asegurarse las que resulten en su caso de condena con arreglo al artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Por el presente hago saber al individuo Martín López Martínez, pasajero que fué del transatlántico español "Santa Isabel", en Febrero del año 1918, que se le ofrece el referido procedimiento para deponer en él lo que estime conveniente, concediéndole un plazo de treinta días al efecto.

Gijón, 13 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Carlos Batalla.

JM—2023

MELILLA

D. Jacobo Gener y Fossi, Capitán de corbeta de la Armada, Juez instructor del expediente que se instruye por haber abandonado en la mar dos barcas el remolcador "Guadalm Medina".

Por el presente, cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Reyes Luque, patrón que lo era del dicho remolcador en la fecha de autos, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, al objeto de ser notificado de la resolución recaída en el expresado expediente.

Melilla, 9 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Jacobo Gener.

JM—2051